REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0124644
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Recurrido: Oz Multitasking, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0884

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00658 de fecha 27 de octubre de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0124644
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Recurrido: Oz Multitasking, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de febrero de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos del Ministerio de Educación de la República Dominicana, representado por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida la sociedad comercial Oz Multitasking, SRL., solicitando mediante instancia depositada en fecha 12 de marzo de 2026 vía el portal del Poder Judicial, suscrita por el Lcdo. [redacted], la caducidad del presente recurso

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia informa haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del recurso de casación correspondiente al expediente núm. 2[redacted] al Procurador General de la República para la emisión de su dictamen.

II. Antecedentes

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0124644
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Recurrido: Oz Multitasking, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

4. En fecha 07 de marzo de 2022 el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) convocó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. MINERD-CCC-LPN-2022-0004 para la readecuación y techado de 168 canchas deportivas en planteles educativos del país, dirigido a MIPYMES proveedoras del Estado.

5. En fecha 25 de abril de 2022 la razón social Oz Multitasking, SRL., depositó su oferta técnica y económica dentro del plazo establecido, cumpliendo con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. El Comité de Compras y Contrataciones del MINERD emitió el acta de adjudicación núm. 11-2022, adjudicando a Oz Multitasking, SRL., el lote núm. 48, correspondiente a las obras en los Centros Educativos Politécnico Prof. [redacted] y Madre Teresa de Calcuta.

6. En fecha 02 de septiembre de 2022 fue suscrito el contrato núm. 0485 entre el MINERD y Oz Multitasking, SRL., para la ejecución de las obras adjudicadas, luego en fecha 25 de julio de 2023, supervisores del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dispusieron la detención de la obra, alegando inconsistencias con planos modificados en abril de 2023, lo cual produjo retrasos en la ejecución de los trabajos.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0124644
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Recurrido: Oz Multitasking, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

7. Posteriormente la Contraloría General de la República emitió el acto núm. RC-0[redacted], mediante el cual canceló el registro del contrato núm. 0485. En fecha 18 de junio de 2024, razón por la cual la razón social Oz Multitasking, SRL., interpuso recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00658 de fecha 27 de octubre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el presente recurso, incoado en fecha 05 de agosto de 2024, por la razón social OZ MULTITASKING, S.R.L., en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD) y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el citado recurso; en consecuencia, DECLARA la nulidad de los actos administrativos impugnados, consistentes en la rescisión del contrato de obra núm. 0485-2022, de fecha 18 de junio de 2024, emitida por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), y la cancelación del registro contractual núm. RC-0[redacted], de fecha 14 de junio de 2024, emitida por la Contraloría General de la República, por los motivos expuestos en el cuerpo de la decisión. **TERCERO:** ORDENA al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD) disponer la continuación de la ejecución del contrato núm. 0485-2022, en los términos originalmente pactados con la razón social Oz Multitasking, S.R.L., así como realizar las gestiones administrativas necesarias para el pago de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0124644
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Recurrido: Oz Multitasking, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

cubicación núm. 2 pendiente, conforme al artículo 5 del contrato, y tramitar la adenda correspondiente derivada del informe técnico de febrero de 2023, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación núm. 416-23. **CUARTO:** CONDENA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), al pago de intereses judiciales equivalentes al 1.5% mensual, a título de indemnización, contado a partir de la fecha la interposición de la demanda por ante este tribunal, es decir, desde el 05 de agosto de 2024, a favor de la recurrente OZ MULTITASKING, S.R.L., por los motivos antes expuestos. **QUINTO:** EXCLUYE del presente proceso a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por los motivos expuestos. **SEXTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **SÉPTIMO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría, a las partes envueltas en el proceso, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA), a los fines procedentes. **OCTAVO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de valoración y desnaturalización de los elementos de prueba, contradicción manifiesta y violación de la ley. **Segundo medio:** Motivación insuficiente. La corte a-qua ha incurrido en una grosera violación del derecho a la motivación y el derecho de defensa. Esto supone una inobservancia de los artículos 69 de la Constitución, 8.1 y 25 de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0124644
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Recurrido: Oz Multitasking, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y 24 del Código Procesal Penal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

a) En cuanto a la caducidad del recurso de casación

10. Mediante instancia registrada vía el portal del Poder Judicial, de fecha 12 de marzo de 2026, la parte recurrida Oz Multitasking, SRL., plantea que el presente recurso de casación sea declarado caduco por violación del artículo 19, párrafo I, de la Ley núm. 2-23.

11. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0124644
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Recurrido: Oz Multitasking, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

12. Puntualmente, a partir del estudio de las piezas procesales que obran en el expediente se constata que mediante acto identificado con el número 331-2026 de fecha 12 de febrero de 2026, instrumentado [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, la parte recurrente emplazó a la recurrida sociedad comercial Oz Multitasking, SRL., [redacted], Provincia Santo Domingo, lugar donde tiene su domicilio profesional los Lcdos. [redacted] y [redacted].

13. Advirtiendo esta Tercera Sala que la parte recurrida sociedad comercial Oz Multitasking, SRL., no depositó en el expediente abierto en ocasión al presente recurso de casación memorial de defensa con constitución de abogado ni su respectiva notificación, por lo que resulta imperioso, ante su incomparecencia, examinar el acto de emplazamiento para de esa manera comprobar si dicho emplazamiento se efectuó ceñido a las formalidades indicadas por la norma procesal de la materia, en aras de tutelar su derecho a la defensa y en respeto a los principios rectores del debido proceso.

14. Así las cosas, del análisis del referido acto de emplazamiento se verifica que la dirección que en él figura respecto de la parte recurrida corresponde

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0124644
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Recurrido: Oz Multitasking, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

al domicilio de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados apoderados por Oz Multitasking, SRL., sin que se haya hecho constar notificación y emplazamiento en su domicilio social, en la medida que indica la norma citada, lo que denota una irregularidad que debe ser sancionado con su nulidad.

15. Sobre esto último, se hace preciso puntualizar que pese a que la parte final del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23 permite la notificación del emplazamiento a la parte recurrida *en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia* como un método adicional a las notificaciones reales o personales, habría que dejar por sentado que, en la especie, del estudio del expediente que se analiza no consta dicho acto.

16. Debe recalcarse que el emplazamiento es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte en el litigio conocido ante los jueces del fondo y que pudiera eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el recurso de casación, resulta obvio la necesidad de ponerla en condiciones de defenderse respecto de esta vía extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0124644
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Recurrido: Oz Multitasking, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

17. En vista de la irregularidad vertida y dado que la parte recurrida sociedad comercial Oz Multitasking, SRL., no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto de alguacil núm. 331-2026 de fecha 12 de febrero de 2026, instrumentado [redacted], de generales descritas, por realizarse sin cumplir las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por la ley 2-23.

18. De lo antes dicho, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23, pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0124644
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Recurrido: Oz Multitasking, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00658 de fecha 27 de octubre de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.